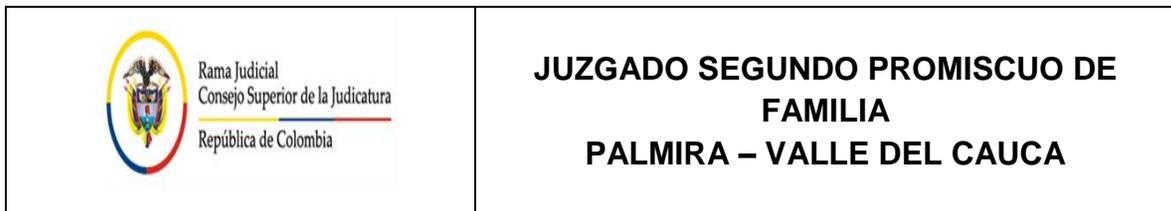


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma dentro del término legal por la parte interesada. Sírvase proveer. Palmira, 13 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Palmira, trece (13) de enero del año dos veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda de Sucesión Intestada de la causante Susana Bernal de Londoño, formulada por el señor Kevin Geher Londoño Bernal y otros, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del C. General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

Como quiera que no se aportó la evidencia para certificar que las direcciones electrónicas registradas pertenecen a los herederos Jhon Javier Londoño Bernal, Jasmín Londoño Bernal, Gerladine Londoño Criollo, Luisa María Londoño Criollo y Angela María Londoño Pastuzano, aquellas no se tendrán en cuenta para surtir las notificaciones de rigor.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante Susana Bernal de Londoño, fallecida 17 de abril del año 2020.

2°. RECONOCER al señor Kevin Geher Londoño Bernal, Hernando Londoño Bernal, Julieth Siomara Londoño Bernal, Geovanny Alfonso Londoño Bernal, y José Gregorio Londoño Bernal, como herederos de la causante Susana

Bernal de Londoño, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de acuerdo al memorial poder.

3°. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4°. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, la radicación, el juzgado que lo requiera, en un listado que se publicara por una sola vez el domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación a criterio del Juez.

Disponer que el emplazamiento se surta mediante la publicación de su nombre por una sola vez en el diario El País o El Occidente un día domingo.

5°. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6°. En el libelo demandatorio se indica el lugar de notificación de los señores Jhon Javier Londoño Bernal, Yasmin Lorena Londoño Bernal, Geraldine Londoño Criollo, Luisa María Londoño Criollo y Angela María Londoño Pastuzano, los dos primeros en calidad de hijos del causante y las tres últimas como herederas en representación de su padre fallecido el señor Elier Yuri Londoño Bernal, hijo de la causante Susana Bernal Londoño, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el Art. 492 del C.G.P., con el fin de requerirlos para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia como quiera que su calidad de asignatarios aparece en el expediente. Para lo cual por parte de la secretaria del despacho se librarán las notificaciones respectivas, conforme lo establecen el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7°.- NO TENER en cuenta las direcciones electrónicas registradas en la demanda de los señores Jhon Javier Londoño Bernal, Jasmín Londoño Bernal, Geraldine Londoño Criollo, Luisa María Londoño Criollo y Angela María Londoño Pastuzano, por cuanto la parte interesada no aportó la evidencia que exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 08 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de enero del año 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5cb8e69098b17aeae181def9b011fff6f05f5788ba33f7b7e8eb31e1709755**

Documento generado en 12/01/2022 08:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>